

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que el demandado se tuvo por notificado personalmente el 16 de enero de 2023, que el término de traslado se surtió desde el 17 de enero hasta el 15 de febrero de 2023.

El día 1 y 2 de febrero de 2023, no corrieron términos, por cierre del Juzgado por cambio de secretaría.

El demandado guardó silencio.

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	924
Actuación:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante:	Liliana María Mejía Maya
Demandado:	Miguel Eduardo Cadena López
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00357-00
Providencia:	Auto Convoca Audiencia

Revisado el expediente se observa que dentro del término de traslado el señor MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, no constituyó apoderado, ni contestó la demanda, pese de haberse surtido la notificación personal el 16 de enero de 2023, razón para establecer que una vez trabada la litis, proceder a convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 ibídem., en este auto se decretaran las pruebas las que serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición los medios tecnológicos para la conexión, de no contar con estos medios, el apoderado judicial comunicará con 10

días de antelación a la fecha que se fija, para solicitar la asignación de sala en el Palacio de Justicia y llevar a cabo la audiencia de manera presencial.

Se advertirá además que los escritos y documentos que se decretaron como pruebas y que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia – cinco (5) días-.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a señor MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: El demandado MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, no contestó la demanda y hasta el momento no ha constituido apoderado que lo represente.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem*, para el día **29 de MAYO de 2023**, a partir de las **2.30 P.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior del Judicatura.

CUARTO: CITAR las partes para que concurren a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

10.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

10.1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

- 10.1.1.1. Registros civiles de nacimiento de SANTIAGO CADENA MEJIA y MARI ANTONIA CADENA MEJIA, mayores de edad, inscritos ante la Notaría Segunda de Cali.
- 10.1.1.2. Registro Civil de Matrimonio de MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y LILIANA MARIA MEJÍA MAYA, inscrito ante la Notaría Segunda de Cali, el 10 de agosto de 1993, indicativo serial 1517141
- 10.1.1.3. Certificado expedido por LUCIA RESTREPO DE GIRALDO, Trabajadora Social – Terapeuta de familia y de pareja, 28 de septiembre de 2021.
- 10.1.1.4. Derecho de petición dirigido al CLUB CAMPESTRE DE CALI de fecha 1 de octubre de 2021.
- 10.1.1.5. Respuesta al derecho de petición suscrito por el Gerente General del CLUB CAMPESTRE DE CALI.
- 10.1.1.6. Capturas de Pantalla mensajes por WhathApp.
- 10.1.1.7. Acta de amonestación en privado, realizada por el Comandante de Policía del Lido, realizada al señor MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, a solicitud de la señora LILIANA MARÍA MEJIA MAYA de 4 de febrero de 2011.
- 10.1.1.8. Historia Clínica de la señora LILIANA MARÍA MEJIA MAYA de 5 de febrero de 2011, expedida por IPSA SURAMERICANA.

10.1.1.9. Informe de seguro en salud de SURAMERICANA, afiliado MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ.

10.1.1.10. Audios numerados del 1 al 7, 9 y del 11 al 13, aportados con la demanda.

10.1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio de la señora, LUZ AMIRA HINESTROZA MURILLO, MARIA LAUREANA MOSQUERA IBARGUEN, EMILSE MOYANO ARIAS, MARTHA LUCIA GIL, BEATRIZ DEL PORTILLO LUJAN y MARIA LILIANA PEREZ SINISTERRA.

OBJETO DE LA PRUEBA: Los hechos de la demanda.

10.1.3. INTERROGATORIOS:

Recepcionar el interrogatorio de la señora MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, quien declarará sobre el cuestionario que la apoderada del demandante le formulará.

10.1.4. **NO TENER COMO PRUEBA** el audio No. 8 por no tener ningún contenido registrado – audio en silencio- audio No.10, por estar dañado, error 0xc00d36e5.

10.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

10.2.1. DOCUMENTALES: No fueron solicitados.

10.2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

10.2.3. INTERROGATORIO: No fue solicitado.

9.3. PRUEBAS DE OFICIO:

9.3.1 TESTIMONIALES: RECEPCIONAR el testimonio de SANTIAGO CADENA MEJIA y de MARIANTONIA CADENA MEJIA, hijos de las partes, hoy mayores de edad.

9.3.2. LLAMAR a declarar a la señora madre del señor MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y a señora LAURA, empleada de la pareja CADENA MEJIA.

9.3.3. CITAR a rendir declaración a la Trabajadora Social LUCIA RESTREPO DE GIRALDO.

9.3.3. ORDENAR: a la parte demandante, se sirva suministrar la dirección electrónica en la que los SANTIAGO y MARIANTONIA recibirán notificaciones judiciales y el correo electrónico de la señora LUCIA RESTREPO DE GIRALDO.

9.3.4. ORDENAR a la parte demandante, suministrar el nombre completo, la dirección electrónica de la madre del señor MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y de la señora LAURA.

DÉCIMO: ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos y a los parientes paterno y materno, cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numeral 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 079

EN LA FECHA 15 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN